



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo

Acta de Sesión ordinaria No. 64 de 2021

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GUATAPÉ
Concejo Municipal

SESIÓN ORDINARIA
ACTA No.64

FECHA:	18 de noviembre de 2021
HORA:	03:00 P.M
LUGAR	Recinto del Concejo Municipal
ASISTENTES	
MILDRED YANENA GALEANO MURILLO	Presidenta Mesa Directiva
EDWIN ENRIQUE MARIN HERNANDEZ	Vicepresidente Primero
CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO	Honorable Concejal
CAMILO ARTURO HINCAPIÉ HERNANDEZ	Honorable Concejal
LEIDY JOHANA GALLEGU PORRAS	Honorable Concejal
NATALI ATEHORTUA ZULUAGA	Honorable Concejal
IVAN JAIRO GARCIA GIRALDO	Honorable Concejal
GEOVANNY ANDRES ESPINOSA MARIN	Honorable Concejal
JAIRO ALBERTO GIRALDO	Honorable Concejal

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación del orden del día.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Intervención del señor Hernán Darío Torres Álzate, Diputado de Antioquia
4. Intervención de los Honorables Concejales

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Luego de hacerse la lectura del orden del día propuesto para la sesión ordinaria, la presidenta de la Honorable Corporación lo pone en consideración; no hay intervenciones y es aprobado por los concejales presentes.
2. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Se da inicio invitando a los asistentes a escuchar y entonar las notas del Himno Nacional. La Honorable

Presidenta, señora MILDRED YANENA GALEANO MURILLO da inicio a la sesión con el llamado a lista a los Honorables Concejales, verificando que existe quórum suficiente para deliberar y decidir; están presentes en la sesión ordinaria nueve de los nueve integrantes de la Corporación.

3. Intervención del señor Hernán Darío Torres Álzate, Diputado de Antioquia:

El Dr. Hernán Torres da un cordial saludo a los presentes e inicia con una presentación o taller a cerca del presupuesto municipal.

El artículo 39 de la ley 152 de 1994 dice que el concejo debe verificar que el programa de gobierno si este en el proyecto de acuerdo presentado ante el concejo por el alcalde. Esto para verificar que el Alcalde sí cumpla con lo que prometió al pueblo en su campaña.

El presupuesto por ley es un instrumento para cumplir con el plan de desarrollo (ley 38 de 1989). Con base en los planes de desarrollo se realizan los planes de acción (art 41 ley 152 de 1994) y el plan de inversiones que lo acoge el Consejo de Gobierno; esto bajo la responsabilidad de cada secretaría y la coordinación del área de planeación.

La ley 152 de 1994 habla de los componentes que debe contener un plan de acción y la distribución de las inversiones que se van a hacer año por año, y se deben publicar antes del 30 de enero. Con esta norma el concejo puede citar a los secretarios de despacho para que expongan los planes de acción.

También está en plan de gestión ambiental regional de las corporaciones autónomas regionales, y el decreto 1200 de 2004 dice que estos planes tienen que llevarse a los planes de desarrollo y a los EOT de los municipios. Estos PGAR también tienen planes de acción.

En el plan de desarrollo se debe llevar el PGAR que también va a tener un peso grande en el presupuesto municipal.

La ley 819 dice que al momento en que la administración entrega el proyecto de presupuesto al concejo, deben entregar también el marco fiscal de mediano plazo, la ley 152 de 1994 y el decreto 111 de 1996, dicen que el concejo municipal debe establecer los instrumentos para armonizar el plan de desarrollo, plan de inversiones y el presupuesto.

La administración municipal debe presentar:

- ✓ El proyecto de acuerdo que contiene el presupuesto
- ✓ El marco fiscal de mediano plazo
- ✓ El PGAR expedido por CORNARE
- ✓ El plan de inversiones
- ✓ Plan Financiero
- ✓ Plan Operativo Anual de Inversiones ("POAI")
- ✓ El plan de desarrollo
- ✓ Los planes de acción para constatar que las inversiones que se van a hacer en el 2022 si correspondan al plan de desarrollo
- ✓ El estatuto orgánico de presupuesto
- ✓ Reglamento interno
- ✓ Ponencia general y ponencia de la minoría

Respecto a las funciones de los alcaldes. Art. 91 ley 136 de 1994, A) En relación con el Concejo: Numeral 3. *Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.*

Según el artículo 315 Constitucional, numeral 5º, son atribuciones del alcalde: Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y el Numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre (...) presupuesto anual de rentas y gastos (...)

En relación con la administración municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales *de acuerdo con* el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

(...) Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima.

19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

El estatuto orgánico de Guatapé fue expedido en el año 1996 y desde eso, han expedido veintidós leyes de presupuesto; en el capítulo IX habla de control presupuestal y control político: El concejo municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos: citación a los secretarios de despacho a sesión plenaria o a la comisión de presupuesto; examen de los informes que el alcalde, los secretarios de despacho y los jueces de departamento presenten a consideración del concejo, en especial el mensaje sobre los actos de administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la constitución política de Colombia y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

La ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2006-2010, sección viii. Desarrollo territorial y grupos étnicos, nos dice en su Artículo 112. Información para la formulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y para la preparación de informes de gestión. Los alcaldes y gobernadores, antes del 15 de diciembre del último año de su respectivo período de Gobierno, entregarán a los nuevos mandatarios la información necesaria para efectos de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y la presentación de los informes que requieran las entidades competentes.

Ley 152 de 1994 artículo 41. con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal.

La ley 152 de 1994 dice en su artículo 44. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes Territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Ley 38 de 1989 artículo 6°. La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Lo anterior fue llevado al decreto 111 de 1996. Artículo 10. La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social. (Ley 38 de 1989, art. 6°).

Decreto 111 de 1996 Artículo 13. El Presupuesto (...) deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan (...) de Desarrollo, del Plan (...) de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones ("POAI").

El Artículo 28 de la ley 152 de 1994 también dice que debe haber armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan, con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan (...) de Desarrollo, se *observarán* en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la ley orgánica del presupuesto.

La ley 819 de 2003 (normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal), artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal, dice que la preparación y elaboración del presupuesto general (...) de las entidades territoriales, (municipio) deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por (..) los concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Anualmente, en los (...) municipios el Alcalde deberá presentar al Concejo, a título informativo, un marco fiscal de mediano plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo: (...) b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad; c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

Parágrafo. Adicionado por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), artículo 52. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales (municipio), deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales (...) al aprobar el presupuesto (...) tendrán en cuenta que estos sean consistentes con el marco fiscal de mediano plazo de la entidad territorial.

ARTICULO 353 C.P. Los principios y las disposiciones establecidos en este título (capítulo 3 del título XII "Del régimen económico y de la hacienda pública), se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, (municipios) para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO 366 C.P. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento

ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes (de desarrollo) y presupuestos (...) de las entidades territoriales, (municipio) el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El Decreto 111 de 1996, estatuto Orgánico del Presupuesto en el artículo 2° que compila el artículo 64 de la ley 179 de 1994 establece que dicha ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución.

Serán las únicas que podrán Regular La programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto Y la definición del gasto público social. (...).El mismo Decreto 111 en el artículo 41 que compila el artículo 17 de la ley 179 de 1994, se regula que, se entiende por gasto público social: Aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (Programados tanto en funcionamiento como en inversión).

Ley 715 de 2001 – SGP (diciembre 21), “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias”, de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución. Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los (...) municipios, al elaborar (...) el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones.

En el régimen municipal, ley 136 de 1994 Artículo 32, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 18. Dice que son atribuciones de los CONCEJOS: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

9. (...) A. Dictar las normas de presupuesto

B. y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos,

El cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

En cuanto a la prioridad en el estudio y debate del Presupuesto, la ley 136 de 1994 artículo 23. dice: periodo de sesiones: los concejos de los municipios clasificados en

categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: (...) c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

CONCEJAL EDWIN: Cuando hay una proposición de trasladar recursos de unos rubros a otros, si el alcalde no está de acuerdo ¿Qué pasaría?

HERNAN TORRES: La norma dice que cualquier modificación a los temas que sean susceptibles de modificaciones, deben ser aprobados por escrito por el alcalde. Si el concejo hace una modificación si la aprobación del alcalde, este debe objetar el proyecto. Si esas objeciones son por motivo de ilegalidad o inconstitucionalidad van dirigidas al Tribunal, si son por inconveniencia son dirigidas al concejo, pero el alcalde siempre tendrá la posibilidad de decir NO.

Es importante hablar sobre la prohibición para el manejo de cupos presupuestales (ley 617 de 2000) artículo 50. Prohíbese a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate (...) del (...) acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas (...) del presupuesto.

Código Disciplinario y el presupuesto (ley 734 de 2002) por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: art. 123 C.P. – Alcalde – Concejales: 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar (...) los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 48. Son faltas gravísimas las siguientes:

24. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir:

A. El déficit fiscal,

B. Servir la deuda pública

y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

25. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 9°. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: Numeral 13. No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración.

Ley 344 de 1996 "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones". Artículo 14. Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse.

La ley 80 de 1993 artículo 25. Del principio de economía en la contratación pública. En virtud de este principio: 14. las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados. Este rubro no es el mismo de sentencias y conciliaciones.

El Código de Régimen Municipal decreto 1333 de 1986, en el artículo 268 consagra que los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

Por su parte la ley 1448 sobre víctimas. En el artículo 50. Asistencia funeraria, ordena que, en cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a

las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

En la Ley 105 de 1993, Artículo 3, numeral 9), se estipula que los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece, la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.

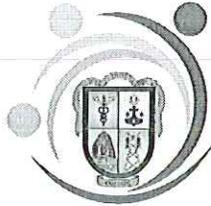
CONCEJAL CESAR: La Procuraduría Provincial nos envió un requerimiento sobre los reclusos. Por lo general en el presupuesto siempre se afora el recurso para la atención a esta población, pero ¿Cómo hacer que esto se cumpla si el INPEC no quiere recibir reclusos, es decir, renovar el convenio?

ANDRES BLANDON (Personero): La ley establece que los sindicatos son obligación del municipio y los condenados son obligación del INPEC. La procuraduría envía ese comunicado porque hay municipios que ni siquiera dejan el rubro en el presupuesto para la atención de esta población.

HERNAN TORRES: Lo importante es dejar una partida presupuestal para los sindicatos que son responsabilidad del municipio.

Retomando la actividad de la sesión, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado ley 1551 de 2012 Artículo 18 numeral 10°, dice que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. Otras veintidós normas hablan sobre capacitación a servidores públicos, incluidos los concejales.

La Señora Presidenta agradece a los presentes y convoca la próxima sesión para el día viernes 19 de noviembre a las 07:00AM, en el recinto del Concejo Municipal.

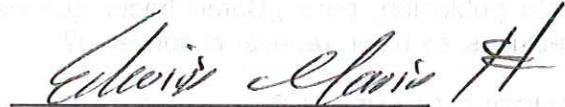


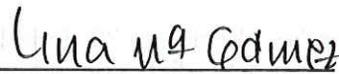
CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA
Unidad para el desarrollo

Acta de Sesión ordinaria No. 64 de 2021

La Señora Presidenta da por terminada la sesión siendo las 05:00 PM del 18 de noviembre de 2021.


MILDRED GALEANO MURILLO
Presidenta


EDWIN ENRIQUE MARIN
Vicepresidente Primero


LINA MARIA GOMEZ
Secretaria

Transcribió: Lina María Gómez – Secretaria
Aprobó: Concejo en pleno